



RAD. 080013110003-2024-00016-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Enero 19 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21be6d67fcc81d7cc2ba88e791aabe8f5b5827c2f48ffd6657faad59272b5b0c**

Documento generado en 19/01/2024 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA RAD. 080013110003-2024-00016-00
ACCIONANTE: MAICOL ANTONIO MATTOS GAITAN
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor MAICOL ANTONIO MATTOS GAITAN en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la protección de su derecho fundamental DE PETICIÓN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR esta ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor MAICOL ANTONIO MATTOS GAITAN contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NOTIFICAR al accionado para ejercer su derecho de contradicción si lo tiene, para lo que se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la providencia, para que informe por escrito lo que a bien tenga relación con cada hecho y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo que se le entregará copia de esta y anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por correo electrónico.
- 4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.- COMUNICAR al accionado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



m.o.a.

Ene.19/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 007

Fecha: 22 de Enero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
19 de Enero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42513cbd2440a63a7e418268efcfec5c1d787c1d8eae7d86dba9ebb0eb74fca9**

Documento generado en 19/01/2024 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>